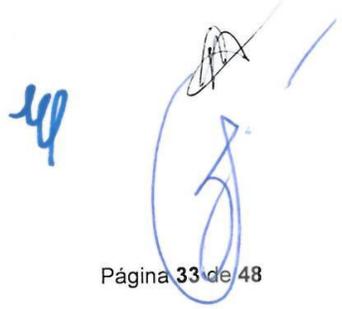


- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente Convenio, las partes definen el término "**SUELDO BASICO INTEGRADO**", como la suma **TOTAL** de todas las percepciones que reciben los empleados en forma permanente y continua, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "**EL ORGANISMO**", independientemente de la denominación que reciba para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente; para los efectos del pago de prestaciones en dinero, cálculo de pensiones y demás que impliquen el pago de dinero a cualquier trabajador afiliado de "**EL ORGANISMO**", se conviene que el sueldo que se tomará en consideración para calcularlo, será el que se tome como base para el pago de las cuotas que "**EL ORGANISMO**" y sus trabajadores cubran a **EL ISSSTESON**, por lo que será responsabilidad directa de los trabajadores afiliados y de "**EL ORGANISMO**", el vigilar que las cuotas se cubran en los términos en que se define el "**SUELDO BASICO INTEGRADO**" en líneas anteriores, pero si no reportaran el pago de las cuotas conforme al mismo, "**EL ISSSTESON**" únicamente tendrá la obligación de cubrir las prestaciones en dinero de acuerdo al importe que se hubiera tomado en consideración para calcular los porcentajes definidos en la Cláusula SEGUNDA anterior, liberándose por ello de la responsabilidad de cubrir alguna cantidad adicional y para que los trabajadores afiliados de "**EL ORGANISMO**" estén involucrados con el contenido de esta Cláusula, éste se obliga a hacer del conocimiento a los mismos, acerca del contenido del presente y el no hacerlo, no generará perjuicio alguno a "**EL ISSSTESON**"
- "**EL ORGANISMO**" se obliga a reportar a "**EL ISSSTESON**", como sueldo de los trabajadores afiliados al Instituto, el importe **TOTAL** del **SUELDO BASICO INTEGRADO**, y sobre dichas cantidades realizar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, obligándose a asumir toda la responsabilidad ante los Tribunales competentes en caso de alguna omisión de su parte, desistiendo de toda obligación y responsabilidad de pago a "**EL ISSSTESON**" por dicha omisión; si "**EL ORGANISMO**" no cumpliera con lo anterior, el pago



de las prestaciones en dinero, las que deriven del pago de pensiones, así como de las prestaciones en el presente convenidas y previstas en la Ley 38 multicitada, se calcularán con el sueldo base de cotización con el que se hubieran cubierto las cuotas y aportaciones descritas en la Cláusula SEGUNDA anterior.

- **"EL ORGANISMO"** por virtud de lo convenido en las dos Cláusulas anteriores, acepta que **"EL ISSSTESON"**, cubra a los trabajadores correspondientes el importe de la pensión que corresponda, en proporción al sueldo que se hubiera tomado en consideración para cubrir las cuotas y aportaciones enteradas al Instituto o en su defecto, se considerará el importe de las cuotas y aportaciones para calcular el importe del sueldo correspondiente, conforme a las fórmulas y operaciones aritméticas que se consignen en el presente, como en el caso se refiere a la Cláusula SÉPTIMA TER.
- Para el efecto de que **"EL ISSSTESON"** pueda elaborar el cálculo del pago de las cuotas y aportaciones que le corresponden a **"EL ORGANISMO"** y a sus trabajadores afiliados (en los montos, por los conceptos y en los porcentajes pactados en la Cláusula SEGUNDA BIS), a **"EL ISSSTESON"**, será necesario que **"EL ORGANISMO"** reporte a **"EL ISSSTESON"** la relación que contenga el nombre de sus trabajadores afiliados, con el detalle de la cantidad del sueldo mensual, la forma en que se integra el mismo, el importe del porcentaje que retuvo a cada trabajador afiliado por el porcentaje que le corresponde aportar, conforme a lo establecido en la Cláusula SEGUNDA BIS, así como el importe que corresponda al porcentaje que a **"EL ORGANISMO"** a su vez le corresponde cubrir conforme a la misma Cláusula citada, información sobre la cual **"EL ISSSTESON"** confirmará que efectivamente se trata del cálculo correcto de las cuotas y aportaciones en este Convenio pactadas.
- **"EL ISSSTESON"** otorgará a los jubilados y pensionados de **"EL ORGANISMO"**, que adquirieron dicho carácter antes de la reforma de la Ley de fecha 29 de junio del 2005, el servicio médico por enfermedades no profesionales y de maternidad, con la metodología establecida en este instrumento, para cuyo efecto deberá cubrirse a **"EL ISSSTESON"** lo siguiente:

I.- Siete por ciento (7%), a cargo del jubilado o pensionista, sobre la pensión que disfrute, cuyo descuento será hecho por "EL ISSSTESON";

II.- Siete por ciento (7%), sobre la misma pensión, a cargo de "EL ORGANISMO".

- El pago de la indemnización global a que se refiere el Artículo 89 de la Ley del ISSSTESON, se cubrirá en los términos del capítulo 8 de la misma, con las restricciones siguientes: Se establece por las partes que para que el trabajador correspondiente tenga derecho a reclamarla, debe tener una edad mínima de 55 años; que hubieran transcurrido 5 años a partir de la última fecha en que hubiera sido dado de baja o que teniendo 60 años o más, tendrá derecho a reclamarla en un periodo de dos años a partir de que hubiera sido dado de baja y podrá cubrirse a criterio de "EL ISSSTESON" en el primero de los supuestos, dentro de los primeros dos años posteriores a la solicitud y en el segundo de los supuestos, dentro de los primeros seis meses posteriores a la fecha de la solicitud. El instituto realizará el pago en el tiempo que las condiciones financieras se lo permitan.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Honorable Junta Directiva la aprobación de lo antes solicitado, para que estos Organismos se encuentren dentro del marco legal que señala nuestra ley 38 de Isssteson.

ACUERDO J.D.S.O. 659/004: La H. Junta Directiva aprueba por unanimidad autorización de renovación de Convenio de Prestaciones de Seguridad Social con el Organismo COACTORES de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. Asimismo, se aprueba por unanimidad la suscripción de Convenio de Prestaciones de Seguridad Social con la Sección 54 del SNTE.

En desahogo del punto **ocho punto cinco**, se presenta para su consideración, de la problemática que se genera al no contar con los recursos financieros necesarios para el pago de la Indemnización Global.

SEGUNDO: En referencia a la prestación denominada indemnización Global, gestionada por el Departamento de Créditos dependiente de esta Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales de este Instituto, quiero hacer de su conocimiento que al día de hoy el presupuesto asignado por el Departamento de Ingresos de este Instituto se encuentra agotado, por lo que solicito y pongo a consideración a esta H. Junta Directiva, la problemática que se generara al no contar con los recursos financiero necesarios para cubrir dicha obligación, existe actualmente en el Departamento de Créditos de este Instituto, un rezago de solicitudes de Indemnización Global mismas que se desglosan a continuación:

- Existen 145, solicitudes de Indemnización Global del **año 2015** ya concluidas y se encuentran en la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales, por un Monto de \$9,538,313.18 pesos (nueve millones quinientos treinta y ocho mil trescientos trece pesos con 18/100).
- Existen 1468, solicitudes de Indemnización Global del **año 2016** ya concluidas y se encuentran en la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales por un Monto de \$92,903,420.71 (noventa y dos millones novecientos tres mil cuatrocientos veinte pesos 71/100 M.N).
- Existen 240 solicitudes del **año 2017**, con un costo de \$14,701,476.78 pesos (catorce millones setecientos un mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 78/100 M.N).

Dando un total de 1853 solicitudes, por un monto total de \$117,143,210.67 (ciento diecisiete millones ciento cuarenta y tres mil doscientos diez pesos con 67/100 M.N). Adicionales a los ya autorizados para este ejercicio fiscal.

Es importante señalar que con fecha 14 de noviembre del 2016, mediante oficio número SPES/DC-0730-2016, se le informó al subdirector de Finanzas de las cantidades, proyectadas para el ejercicio del 2017, cantidad que no fue aprobada para este ejercicio fiscal, siendo insuficiente el presupuesto que se autorizo para dicho concepto, anexo al presente copia del oficio en mención para su mayor apreciación.

En este sentido quiero hacer del conocimiento, que derivado de esta situación nos vemos imposibilitados para poder cubrir las solicitudes planteadas por los ex trabajadores, así como para hacerle frente a las demandas de amparo interpuesta a este Instituto por este concepto, derivado de la gravedad del asunto solicito a esta H. Junta Directiva que a través de la Subdirección de Finanzas, gestione ante la Secretaría de Hacienda del Estado, los recursos necesarios para poder cubrir y cumplir con nuestra obligación por dicho concepto.

ACUERDO J.D.S.O. 659/005: La H. Junta Directiva toma conocimiento de la problemática planteada y se aprueba realizar las solicitudes correspondientes a la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, a efectos de gestionar los recursos extraordinarios para el pago de las Indemnizaciones Globales tramitadas ante este Instituto, ya que de no ser posible dicha gestión, difícilmente la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales podrá cumplir con la obligación legal que establece la Ley 38 de este Instituto.

Toma la palabra el Lic. Larrazolo y da a conocer que la intensión de la Subdirección de Prestaciones es de hacer un oficio a la Secretaria de Hacienda en el que se está exponiendo la problemática y solicitando los recursos extraordinarios para tales efectos.

En desahogo del punto ocho punto seis, se presenta Informe de que el Departamento de Pensiones y Jubilaciones se encuentra imposibilitado de poder cumplir con los plazos que contempla la Ley 38 del ISSSTESON, su Reglamento, así como sus manuales de procedimientos, manual de servicios y portales de transparencia, SIMPLIFICA, ISTAI, POA, SICAD, SIR.

TERCERO: De igual forma es el caso de las solicitudes de pensiones y jubilaciones que se encuentran listas, para que sean aprobadas por la H. Junta Directiva de este Instituto.

Existiendo actualmente alrededor de 600 solicitudes de pensiones y jubilaciones que al venirse reteniendo estas, derivado del acuerdo J.D.S.O 651/006 del mes de Noviembre del 2016, "Se acuerda la suspensión de dichas solicitudes de Ayuntamientos y Organismos que presentan adeudos con este Instituto, y al no lograrse un acuerdo para cubrir dicho adeudo se tomarán medidas tales como la suspensión del servicio médico". Derivado de lo anterior quiero hacer de su conocimiento que el Departamento de Pensiones y Jubilaciones se encuentra imposibilitado de poder cumplir con los términos que contempla la ley 38 de Isssteson, su Reglamentos, así como sus manuales de procedimientos, Manual de servicios y los portales de transparencia, SIMPLIFICA, ISTAI, POA, SICAD, SIR.

Sin otro en particular, agradezco de antemano su atención a la presente y aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente,
ING. JORGÉ ALBERTO GASTELUM LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Y SOCIALES DE ISSSTESON



ACUERDO J.D.S.O. 659/006: La H. Junta Directiva toma conocimiento de la problemática planteada al incumplimiento de las normas reglamentarias del procedimiento en materia de pensiones y jubilaciones de este Instituto, derivada de la medida tomada por esta H. Junta Directiva de suspender las solicitudes de pensiones y jubilaciones de los Organismos y Ayuntamientos que presentan adeudos con el ISSSTESON, la cual se seguirá presentando hasta en tanto se regularicen los adeudos que presenten los Organismos y Ayuntamientos y se dejen de aplicar las medidas administrativas de referencia. Por lo que difícilmente al no contar con los recursos necesarios se estaría incumpliendo con los plazos que nos marca la Ley 38 de ISSSTESON, por lo que urge un llamado a los Organismos y Ayuntamientos deudores que hagan llegar los recursos para estar en condición de poder cumplir con sus demandas de pensiones y jubilaciones en tiempo y forma.

En desahogo del punto ocho punto siete, se presenta la **Solicitud de autorización de modificación a las facultades de operación del Comité de Evaluación y Sanción de servicio por interinatos en magisterio aprobado en la Sesión de Junta Directiva número 516 de fecha 18 de diciembre de 2007.**

LIC. JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO
SECRETARIO DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE ISSSTESON.
Presente.-

22 JUN 2011
VICI...
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Por medio del presente, me permito saludarlo y a la vez solicitarle que dentro de la orden del día de la sesión ordinaria número 659 de la Honorable Junta Directiva, se expongan los siguientes puntos:

PRIMERO: MODIFICACION A LAS FACULTADES DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SANCION DE SERVICIO POR INTERINATOS EN MAGISTERIO APROBADO EN LA JUNTA DIRECTIVA 516 CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2007.

Los Trabajadores de la Educación que iniciaron sus servicios al Estado de Sonora en forma interina en muchos de los casos no se les reconoce este tiempo laborado como tiempo cotizado, por lo cual se creó este comité para posibilitar la comprobación de aportación en ese período o en su caso el pago de cuotas y aportaciones respectiva, sin embargo, por la definición en su objetivo, se hace referencia a los trabajadores de la docencia dejando por fuera a los trabajadores manuales y administrativos, por lo tanto se solicita sustituir "los trabajadores de la docencia" por "Magisterio" quedando de la siguiente manera:

PUNTO DE ACUERDO - Evaluar el tiempo de servicio por interinatos prestados por los Trabajadores de MAGISTERIO, por dos años máximo, para que se reconozcan por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y tener derecho a la jubilación.

ACUERDO J.D.S.O. 659/007: La H. Junta Directiva aprueba por unanimidad la autorización de modificación a las facultades de operación del comité de evaluación y sanción de servicio por

interinatos en magisterio aprobado en la Junta Directiva número 516 de fecha 18 de diciembre de 2007, con la finalidad de modificar el término docente, por trabajadores de la educación.

En desahogo del punto ocho punto ocho, se presenta la Solicitud de autorización de incremento a pensiones de magisterio del diferencial entre el 3.36% otorgado con anterioridad y el 3.9%, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2017.

SEGUNDO: INCREMENTO DE PENSIONES DE MAGISTERIO CON EFECTOS RETROACTIVO AL 01 DE ENERO DEL 2017.

El incremento a las pensiones para las generaciones actuales definidas en la Reforma a la Ley del ISSSTESON a los trabajadores pensionados y jubilados del Magisterio se sujetará a lo dispuesto en el Artículo quinto transitorio de la Ley 38, que la letra dice:

ARTÍCULO QUINTO. Los montos de las pensiones y jubilaciones que actualmente cubre el Instituto y las que se autoricen en el futuro a los trabajadores que conforman a las generaciones actuales, se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo general en la zona de Hermosillo, Sonora o, en su caso, conforme al aumento derivado de la negociación de los trabajadores del Estado con éste, el que sea mayor, con posterioridad a la fecha de su otorgamiento.

En virtud de que el incremento al salario mínimo establecido por la CONASAMI y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2016 en la cual se establece que el incremento de ajuste al salario de 3.9%, y el incremento resultado de la Negociación Nacional Única y por convenio de automatización con los Gobiernos Federal y Estatal se acordó un incremento del 3.5% al salario y 1.9% en prestaciones por la definición del Artículo quinto transitorio el incremento a las pensiones para el Magisterio será del 3.9%.

PUNTO DE ACUERDO: Se solicita el pago en el mes de Agosto de forma retroactiva del incremento a las pensiones a partir del 01 de Enero sobre el diferencial del 3.36% otorgado con anterioridad y el 3.9%, es decir 54 puntos base. Lo anterior es con apego a lo publicado en el diario Oficial de la Federación donde señala lo siguiente:

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE 2016
RESOLVIÓ LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

- **PRIMERO:** Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (delegaciones) de la Ciudad de México.
- **SEGUNDO:** El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o de enero de 2017 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, se integra por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente en 2016, \$73.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), \$4.00 pesos diarios; y tercero, el incremento de 3.9% sobre la suma de los dos componentes anteriores, \$3.00 pesos diarios, lo que arroja un monto de \$80.04 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo.
- **TERCERO:** Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o de enero de 2017, para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que se señalan en el Cuarto Resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, serán los que están vigentes en 2016 más un incremento del 3.9%.

ACUERDO J.D.S.O. 659/008: La H. Junta Directiva aprueba por unanimidad autorización de Incremento a pensiones y jubilaciones de magisterio del diferencial entre el 3.36% otorgado con anterioridad y el 3.9%, es decir 54 puntos base, con efectos retroactivos al 01 de enero del 2017. Lo anterior en concordancia con el aumento del 4% otorgado a pensionados y jubilados del SUTSPES en los términos de la Sesión Ordinaria 656 del 31 de marzo de 2017.

En desahogo del punto ocho punto ocho BIS, se presenta **Solicitud de aprobación de aplicación** del Convenio firmado con el SNTE en el año de 1985, conforme al cual, las pensiones derivadas se otorgarían al 100% y no al 80%, para aquellas pensiones menores a 10 salarios mínimos mensuales.

Acuerdo J.D.S.O. 659/08 BIS: La H. Junta Directiva aprueba por unanimidad la aplicación del Convenio firmado con el SNTE en el año de 1985, conforme al cual, las pensiones derivadas se otorgarían al 100% y no al 80%, para aquellas pensiones menores a 10 salarios mínimos mensuales, conforme a lo siguiente: Aquellas pensiones mayores de 5 salarios y menores o iguales a 10, la cuantía se calculará en un 90%; para las pensiones menores o iguales a 5 salarios mínimos, se calculará sobre el 100% como lo establece el citado Convenio. El proceso para la modificación de las pensiones ya otorgadas, será a solicitud de los beneficiarios y la resolución de modificación será autorizada por la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales y ratificado por la H. Junta Directiva. En el entendido de que dicho beneficio no será retroactivo. En el caso de las nuevas pensiones que se otorguen, se presentarán a la H. Junta Directiva considerando los porcentajes aquí señalados.

En desahogo del punto ocho punto nueve, se presenta **Solicitud de aclaración de los Acuerdos 8.VIII de la Sesión 656 y 8.VI de la Sesión 651**, consistente en que es a los Trabajadores de los Ayuntamientos y Organismos afiliados a este Instituto que presenten adeudos, a los que se aplicarán las medidas administrativas y legales de suspensión, es decir, a los trabajadores que se encuentran estipulados en el artículo 2 fracción III de la Ley 38 de ISSSTESON.

TERCERO: Aclaración al ACUERDO J.D.S.O. 656/06, del H. Junta Directiva de ISSSTESON, ratifica el acuerdo de la J.D.S.O. 651/06, en relación a la presentación de adeudos de **AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS** con cifras al 31 de octubre, y autorización para la implementación de medidas administrativas y legales para recuperar los adeudos que tiene con ISSSTESON.

La H. Junta Directiva toma conocimiento de los adeudos de Ayuntamientos y Organismos incorporados que han presentado y aprueban por unanimidad la implementación de medidas administrativas y legales para recuperar los adeudos que tienen con el ISSSTESON, una vez que se agote el plazo de diez días hábiles en los requerimientos notificados a Ayuntamientos y Organismos, en los diversos oficios que se les notificaron entre el 28 y 30 de noviembre del año en curso, medidas consistentes en:

- Suspensión de la expedición de credenciales a los trabajadores de Ayuntamientos y Organismos deudores.
- Suspensión de recepción de trámites para Créditos, Pensión o Jubilación a los trabajadores de Ayuntamientos y Organismos deudores.
- En su caso, de no lograrse, el establecimiento de un acuerdo para cubrir el adeudo y agotados las medidas anteriores, llegara hasta la suspensión del Servicio Médico.

Aclaración consistente en especificar que se entiende por Ayuntamientos y Organismos, ya que existe contradicción entre la Unidad Jurídica de este Instituto y las partes involucradas en el proceso del otorgamiento de créditos y pensiones, refiriendo dicha Unidad que Gobierno del Estado es tomado como Organismo, por lo que se hace el siguiente análisis, dado que en la ley 38 en su artículo segundo, señala lo siguiente:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- Instituto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- II.- Estado, a las dependencias de la Administración Pública Estatal, al igual que los poderes Legislativo y Judicial.
- III.- Organismos públicos incorporados a las entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios de la Entidad y los organismos o instituciones que se incorporen al régimen de seguridad social que regula esta Ley.

Al referirnos Ayuntamientos y Organismos, hacemos referencia a lo ya establecido en la fracción III del artículo antes citado, donde se describen quienes son organismos públicos incorporados, por lo que el resto de los trabajadores al servicio del Estado no se debe considerar la suspensión de los servicios que hace mención el presente acuerdo.

En este sentido, queda claramente que las dependencias de la Administración Pública Estatal, al igual que los Poderes Legislativo y Judicial, no se verán afectados por esta medida, únicamente se estaría afectando la suspensión de los servicios los que se encuentren en la hipótesis del artículo 2 fracción III, de la ley 38 de este Instituto, denominados organismos públicos incorporados.

Esta aclaración se deriva de existir confusión, de someter únicamente a aprobación las solicitudes de pensiones y jubilaciones a trabajadores de Magisterio, dejando fuera el resto de la Administración Pública Estatal, al igual que los poderes Legislativo y Judicial; por lo que se busca ratificar con esto, dar trámite a las solicitudes de pensiones y jubilaciones a los trabajadores que se encuentran contemplados dentro de la fracción II del artículo antes mencionado.

Sin otro en particular, agradezco de antemano su atención a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

JH
ING. JORGE ALBERTO GASTELUM LÓPEZ
**SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Y SOCIALES DE ISSSTESON.**

ACUERDO J.D.S.O. 659/009: La H. Junta Directiva aprueba por unanimidad la aclaración de los Acuerdos 8.VIII de la Sesión 656 y 8.VI de la Sesión 651, consistente en que es a los Trabajadores de los Ayuntamientos y Organismos afiliados a este Instituto que presenten adeudos, a los que se aplicarán las medidas administrativas y legales de suspensión, es decir, a los trabajadores que se encuentran estipulados en el artículo 2 fracción III de la Ley 38 de ISSSTESON. Toma la palabra el Prof. Castillo y cuestiona sobre cuál será la definición para las pensiones derivadas de viudas de los pensionados. Que criterio se va a utilizar.

Al uso de la voz el Ing. Gastélum comenta que hay un convenio que hizo el SNTE donde acordaron que a las pensiones derivadas se les daría en general el 100%, lo que está planteando el secretario general del SENTE es que se haga valido ese convenio y a quienes tengan pensiones muy altas de aproximadamente 80 mil pesos, se les daría el 80%, pero a aquellos que tiene una pensión muy baja se les otorgaría el 100%.

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En desahogo del punto ocho punto diez, se presenta **Solicitud de autorización de nombramientos de personal de confianza.**

Nº	NOMBRE	PUESTO	AREA O ORGANISMO	SUBDIRECCIÓN	NIVEL	CATEGORÍA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1	JOSÉ ALBERTO PARTIDA AGUIRRE	DIRECTOR DE HOSPITAL	DIRECCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD SUR	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS	11.4	CONFIANZA	06/06/2017	EN SUSTITUCIÓN DEL DR. JOSÉ RENEITO SANDOVAL GOMEZ, QUE REGRESA A SU PLAZA DE BASE.
2	LINA MARÍA PADILLA PESTAÑO	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD SUR	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS	10.4	CONFIANZA	01/06/2017	EN PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL INS. JORGE ALBERTO TERRAZAS VALENCIA
3	LUIS ARMANDO LLAMAS ESQUER	COORDINADOR MÉDICO	SUBDIRECCIÓN MÉDICA	POLICLINICA DE NOGALES	5.4	CONFIANZA	01/06/2017	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN
4	ELIZABETH MENESES ARAUJO	ENCARGADO DE DESPACHO	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	POLICLINICA DE NOGALES	1.6	CONFIANZA	01/06/2017	EN SUSTITUCIÓN DE LINA MARIA PADILLA PESTAÑO